

# Informe del Consejo de Administración

**Punto 4º del orden del día Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 17 y 18 de marzo de 2022 en primera y segunda convocatoria.**

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente.**

## Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	3
2. Propuesta de acuerdos.....	4
3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social.....	6
4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente .....	8
5. Delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017 .....	10

## 1. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto cuarto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación y de excluir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 10% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, de acuerdo con lo indicado en el presente informe.

## 2. Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

*“Primero.- Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “Sociedad” o el “Banco”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de esta delegación.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:*

- (i) Acordar aumentar el capital social en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.*
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación*

*de las acciones representadas por ADSs (American Depositary Shares) o ante cualquier otra autoridad competente.*

*Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.*

- (iv) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

*No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y los que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de las emisiones convertibles que se realicen igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto quinto siguiente del orden del día de esta Junta General (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 10% del capital social del Banco en el momento de esta delegación.*

**Segundo.-** *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de marzo de 2017, en el punto cuarto del orden del día.*

**Tercero.-** *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del acuerdo primero anterior, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar dichas facultades en la Comisión Delegada Permanente (a su vez con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.”*

### 3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar los aumentos de capital que resulten necesarios o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada aumento de capital, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco en cada momento.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación sobre solvencia y recursos propios establece la necesidad de que las entidades se doten de instrumentos de capital para cumplir con su requerimiento de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

Sin perjuicio de que las actuales ratios de capital de BBVA, tanto a nivel consolidado como individual, se encuentran sensiblemente por encima de los requerimientos regulatorios que le son aplicables, debe considerarse que un crecimiento sustancial, tanto orgánico como inorgánico, así como cualquier cambio regulatorio significativo, podrían implicar la necesidad de realizar nuevas emisiones de instrumentos de capital.

En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad disponer de mecanismos adecuados para poder incrementar su capital cuando se considere apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, es preciso destacar que esta delegación se viene concediendo por la Junta General de manera habitual y ha sido utilizada por la Sociedad a lo largo de los años para cubrir con éxito las necesidades de capital del Banco en cada momento.

Por todo lo anterior, y una vez que ha expirado la delegación concedida por la Junta General celebrada el 17 de marzo de 2017 en términos similares a los de la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto cuarto del orden del día, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley (50% del

capital en el momento de la delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado para que, de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda atender adecuadamente a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

## 4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para aumentar el capital social, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas que requieran de una ejecución rápida para reducir los riesgos derivados tanto de la volatilidad de mercado como de la incertidumbre respecto de operaciones corporativas a los que puede estar expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital, siendo ese periodo, en un aumento de capital donde se excluye el derecho de suscripción preferente, sustancialmente menor que el requerido legalmente para un aumento con derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social del Banco, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si bien la delegación para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente se encuentra en la actualidad legalmente limitada al 20% del capital de la sociedad en el momento de la autorización, de acuerdo con los estándares internacionales, las tendencias del mercado y las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, el Consejo de Administración ha estimado adecuado que esta facultad quede limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de la delegación y los que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de las emisiones convertibles que se realicen igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto quinto del orden del día de esta Junta General (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 10% del capital social del Banco en el momento de la aprobación de la delegación que se propone.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse: (i) en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige; y (ii) siempre y cuando el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable, presumiéndose que este es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar en cualquier caso aumentos de capital con derecho de suscripción preferente en virtud del acuerdo de delegación.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, con ocasión de los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen con base en la delegación, se deberá emitir el correspondiente informe de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## 5. Delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017

Se hace constar que la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017 en el punto cuarto del orden del día, que se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta, no ha sido utilizada por el Consejo de Administración del Banco a la fecha de este informe.

\* \* \*

Madrid, a 9 de febrero de dos mil veintidós